

San Carlos de Bariloche, 21 de abril de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *C.T.E.P. C/ P.M. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01510-F-2025*,

CONSIDERANDO: Que el SAT presenta informe de seguimiento con la señora E.P.C.T. del cual surge que la situación es de RIESGO GRAVE, sugieren la renovación de medidas cautelares, dada la persistencia en las agresiones físicas de parte del Sr. P. hacia la Sra. C..

R.q.d.e.m.d.m.a.m.d.r.d.s.d.p.c.a.s.l.d.t.f.i.e.l.e.d.s.v.p.s.e.p.q.l.p.u.g.d.p.e.l.z.b..

S.b.m.q.e.e.o.l.a.n.l.p.l.d.g.e.e.d.e.e.u.c.d.a.c.c.d.a.d.p.m.p.e.c.d.r.a.s.h.y.n.p.p.a.t.. La víctima refiere la ocurrencia de al menos 3 episodios recientes de violencia física en los últimos tres meses, encontrándose la cautelar vigente, uno de ellos en la puerta de su domicilio y otros 2 en la vía pública, lo que evidencia un sostenimiento del riesgo y una continuidad en la conducta agresiva, tornando imprescindible la prórroga de las medidas a fin de resguardar su integridad psicofísica.

La persona en situación de violencia de género cuenta con el patrocinio letrado de la Defensoría Oficial nro.8.

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia es que:

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Por recibido informe de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por motivo de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Agréguese. Téngase presente y hágase saber.

2) Prohibir el acercamiento del señor M.P. a la señora E.P.C.T., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en M.n.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales y de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora E.P.C.T., prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital

que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **21 de abril de 2027**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno .

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita

informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Considerando que de la denuncia surge la posible comisión de delito penal , por Secretaría remítase copia del informe del SAT y las medidas protectorias a la Fiscalía en turno (art. 138 Código Procesal de Familia y art. 4 apartado II Acordada 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia). Agrego que la Recomendación General N° 30 de la CEDAW (pto 51) hace foco en que los Estados parte deben ejercer debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra las mujeres y en el inciso i) requiere mejorar la respuesta de la justicia penal a la violencia en el hogar.

8) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. haciéndole saber expresamente al señor M.P. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

9) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines

de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

Nota: en la misma fecha remito correo electrónico a Fiscalía nro. 4. Conste.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria